

los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, en el mes de septiembre del 2011, el concejo municipal del cantón Olmedo aprobó la ordenanza que regula la participación ciudadana y los procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí.

Que, La mencionada ordenanza contiene vacíos de carácter operativo y es necesario reglamentar e instrumentar los procesos de transparencia pública y las instancias de participación ciudadana.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN OLMEDO

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ART. 1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, opiniones y propuestas que promuevan el

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Olmedo.

ART. 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Olmedo.

ART. 3.- ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN.- La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo.

ART. 4.- OBJETIVOS.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

a) Fomentar el interés de las/los olmedenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;

b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;

c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,

d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

ART. 5.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.

b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.

c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo.

d) Incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón un rubro que será el 2 % del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del gobierno central en el presupuesto municipal, destinado a la capacitación de la ciudadanía, a emprender campañas de concienciación e incentivos para garantizar la participación y constituir el sistema de participación ciudadana, que serán desarrolladas a través de la Secretaría Cantonal del PDYOT y Participación Ciudadana.

ART. 6.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios y/o desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD de Olmedo.

b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD de Olmedo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;

d) Conocer e incidir en las decisiones municipales del desarrollo local;

e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo y del manejo Técnico, Administrativo, Financiero y de Servicios de cada una de sus unidades;

f) Ser informado a través de la rendición de cuentas una vez al año;

g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo;

h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

ART. 7.- DEBERES DE LA CIUDADANÍA.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electas o designado/a;

b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes,

c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART. 8.- ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos barriales urbanos, asambleas comunitarias rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, con voz pero sin voto. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado 3 veces al año y cuando lo considere necesario. Para

efectos de su funcionamiento, en la primera asamblea el Alcalde/(sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

ART. 9.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;

b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal;

e) Elegir a los representantes ciudadanos principales y suplentes, al Consejo Cantonal de Planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;

f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;

g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier persona natural o jurídica, autoridad o representante del alguna institución o gremio, sea nacional, provincial, local o extranjera;

h) Otras que determine la ley.

ART. 10.- DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- A efectos de que la asamblea cantonal ciudadana esté debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

Los consejos barriales urbanos designarán de entre sus miembros a 1 delegado por cada barrio de la zona urbana. Estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el secretario del consejo barrial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las asambleas comunitaria rurales designarán a 1 delegado por cada polígono rural, debidamente acreditados por el secretario de la asamblea comunitaria rural, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial, y que no sean parte de los consejos barriales, asambleas comunitarias rurales, designarán un delegado(a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las personas que de manera individual participen en la asamblea ciudadana cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la

realización de la asamblea su acreditación ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Las instituciones públicas del régimen dependiente delegarán a un representante por cada institución, quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, son miembros natos de la asamblea ciudadana cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegará a un representante quien participará con carácter técnico informativo, consultivo y de coordinación.

ART. 11.- AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde (sa) y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

ART. 12.- FINES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

ART. 13.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

ART. 14.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.- La silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas sean designados para intervenir en la sesión de Concejo Municipal, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad. Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los consejos barriales, y asambleas comunitarias rurales, quienes deberán ser electos en asambleas internas de sus organizaciones, debiendo acreditar su participación mediante la presentación del acta respectiva ante la Secretaría del Concejo Municipal, al menos con 72 horas laborables de anticipación a la sesión del Concejo Municipal, debiendo dar respuesta durante las siguientes 24 horas. La solicitud para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.

Quienes soliciten ocupar la silla vacía serán calificados siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la comunidad o a la organización que representan y la persona designada deberá ser miembro de estas instancias organizativas, quien se acreditará ante la Secretaría Municipal. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Cuando en un mismo punto se presenten varias solicitudes y se acrediten varias personas, éstas procederán a consensuar su voto y a elegir a quien ocupe la silla vacía. En caso de no llegar a un consenso una vez iniciada la sesión, se determinará mediante un sorteo a la persona que procederá a ocupar la silla vacía. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

ART. 15.- TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario de naturaleza general;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que éstos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del Vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos.
- f) Otros que determine la Constitución y la ley.

ART. 16.- REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL SOLICITANTE A OCUPAR LA SILLA VACÍA.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde (sa);
- b. Copia del acta de asamblea en la que se resuelve la representación, suscrito por secretario y el presidente de la organización; y,
- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

ART. 17.- CABILDOS POPULARES.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

ART. 18.- LOS CONSEJOS BARRIALES.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niños/as adolescentes, adultos mayores, discapacitados,

asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos barriales se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto voluntario, universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los consejos barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 19.- FUNCIONES.- Son funciones de los Consejos Barriales las siguientes:

- a) Representar a los habitantes del barrio de las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

ART. 20.- CONSEJOS ELECTORALES.- Para conformar los consejos barriales, se designará un consejo electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento se regulará en sus propios reglamentos.

ART. 21.- CONSEJOS COMUNITARIOS RURALES.- Son los órganos de representación comunitaria rural conformadas por los presidentes de los comités comunitarios rurales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, niñas/os y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en la comunidad. La directiva de cada consejo comunitario rural estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los consejos comunitarios se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez, mediante voto voluntario, universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el recinto. Una vez conformados los consejos comunitarios en la circunscripción territorial previamente determinada en la ordenanza de delimitación de barrios y comunidades rurales, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de

delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos comunitarios se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea Revisados y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 22.- FUNCIONES DEL CONSEJO COMUNITARIO RURAL.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a los habitantes de sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la comunidad;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la comunidad para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

ART. 23.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo reconocerá y garantizará los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Asambleas locales;
- b) Comisiones generales;
- c) Observatorios;
- d) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

ART. 24.- ASAMBLEAS LOCALES.- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en las decisiones de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

ART. 25.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a). Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b). Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c). Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

d). Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas cuando estos no lo hicieran en el tiempo señalado en la ley;

e). Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y

f). Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

ART. 26.- COMISIONES GENERALES.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el Alcalde (sa) y los Ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debidamente normada en la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde, antes de las 48 horas previstas para la sesión.

ART. 27.- OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

TÍTULO II

DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I

INICIATIVA NORMATIVA Y CONSULTA POPULAR

ART. 28.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

ART.- 29.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ART. 30.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal,

implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

ART. 31.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos comunitarios rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

ART. 32.- PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

TÍTULO III

REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

ART. 33.- DESIGNACIÓN.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

ART. 34.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, contarán con los siguientes:

- Perfil profesional y/o experiencia en la materia;
- Ser miembro de la asamblea ciudadana cantonal o de fuera de su seno.

ART. 35.- DERECHOS.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

ART. 36.- DEBERES.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza:

- Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
- Velar por los intereses de la colectividad olmedense;
- Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana Cantonal.

ART. 37.- INHABILIDADES.- No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes desempeñen una dignidad de elección popular;
- h) Quienes sean Jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, Ministros de Estado;
- i) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- k) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo;
- l) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- m) Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas;
- n) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

ART. 38.- SANCIONES.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo;
- c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Cantonal Ciudadana.

**TÍTULO IV
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO I
DEL CONTROL SOCIAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ART. 39.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y del régimen dependiente, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés

público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

ART. 40.- OBJETIVOS.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

ART. 41.- ASPECTOS SOBRE LOS CUALES HARAN LA RENDICIÓN DE CUENTAS LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo Planteados formalmente al Consejo Nacional Electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

ART. 42.- ASPECTOS SOBRE LOS CUALES HARAN LA RENDICIÓN DE CUENTAS LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.- Los funcionarios/as, directivos, y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la Comunidad.

ART. 43.- ASPECTOS SOBRE LOS CUALES HARAN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

ART. 44.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios del nivel programático y operativo, y los representantes ciudadanos:

a). Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los quince días posteriores al cumplimiento del año de posesión.

b). Publicación del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.

ART. 45.- EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;

b) Estados financieros de los contribuyentes;

c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;

f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;

g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;

h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

ART. 46.- TRÁMITE.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios

municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

ART.47.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

TÍTULO V DEFINICIONES

Art. 48.- Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Acceso a la información:** es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

b) **Asamblea Ciudadana Cantonal:** Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados de los consejos barriales urbanos, y de los consejos comunitarios rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.

c) **Autonomía:** es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

d) **Concejo Municipal:** Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo, y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, y los Concejales o concejales.

e) **Consejos Barriales:** Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.

f) **Consejos comunitarios Rurales:** Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos de la comunidad rural, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en éste.

g) **Consejo Cantonal de Planificación:** Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

h) **Control popular:** es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

i) **Corresponsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

j) **Deliberación pública:** es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.

- k) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:** constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- l) **Igualdad:** es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- m) **Información y transparencia:** es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- n) **Interculturalidad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
- o) **Paridad de género:** es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- p) **Participación Ciudadana:** es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.
- La participación ciudadana se entiende en tres niveles:
- Participación privada: la que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.
 - Participación social: la que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.
 - Participación política: la que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.
- q) **Pluralismo:** es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- r) **Plurinacionalidad:** es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y

montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

s) **Régimen dependiente:** Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno nacional, asentadas en el territorio cantonal.

t) **Respeto a la diferencia:** es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

u) **Responsabilidad:** es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

v) **Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma: i) la Asamblea Ciudadana Cantonal; ii) el Consejo Cantonal de Planificación, y; iii) el Concejo Municipal.

w) **Solidaridad:** es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

x) **Subsidiariedad.-** es un concepto dinámico, según el cual el nivel al que conviene actuar varía en función de las circunstancias. El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar una toma de decisión lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual no actúa excepto para los sectores de su competencia exclusiva hasta que su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y de necesidad que suponen que la acción que no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos.

y) **Veeduría ciudadana:** Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, procurando la aplicación de la presente ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de reglamento que

estará a disposición de los consejos barriales, consejos comunitarios rurales y la asamblea ciudadana cantonal, en un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el Alcalde/sa convocará de manera inmediata a Asamblea Ciudadana Cantonal a los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares existentes en el cantón, representantes del régimen dependiente y autoridades de elección popular cantonales, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA: Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de los reglamentos determinados en primera disposición transitoria esta ordenanza, se procederá a la conformación de los consejos barriales y comunitarios rurales, así como de todo el sistema de participación ciudadana, debiendo ser convocados por la Secretaría Cantonal del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana, de manera coordinada con el Consejo Provincial Electoral.

CUARTA: Conformado el sistema de participación ciudadana (consejos barriales, consejos comunitarios rurales y asamblea cantonal ciudadana), se elegirá a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

QUINTA: La presente ordenanza será analizada 12 meses después de su promulgación, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza que crea el Consejo Cantonal de Planificación y la Ordenanza QUE REGULA LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO-MANABI y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los tres días del mes de junio del dos mil trece. Lo certifico.-

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

Sr. Jacinto Zamora Rivera

ALCALDE

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo - Manabí.- Certifica: Que LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN OLMEDO; fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el lunes 27 de mayo del 2013

en sesión ordinaria ducentésima en primera instancia y, lunes 03 de junio del 2013 en sesión ducentésima primera ordinaria, segunda instancia.

Olmedo, 03 de junio del 2013

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de junio del 2013.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de junio del 2013

Sr. Jacinto Zamora Rivera
ALCALDE

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo-Manabí, el día cuatro de junio del 2013.

Lo certifico.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL